



**RESOLUCIÓN No.
(29 OCTUBRE DE 2.009)**

POR LA CUAL SE ORDENA
DEL CENTRO DE ATENCIÓN AL USUARIO -
Asistencia (MUNICIPAL FRANCISCO COLOMBIA)

Por la cual se ordena la Apertura de la Licitación Pública No.001 de 2.009

EL DIRECTOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN

En nombre de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión y en su condición de representante legal de la misma, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 335 de 1996, en concordancia con lo dispuesto en los literales a) y c) del Artículo 12 de la ley 182 de 1995 y en los estatutos de la entidad, y en desarrollo de lo establecido en el Artículo 30 de la Ley 80 de 1.993,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Televisión es un organismo de derecho público con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonial y técnica, sujeto a un régimen legal propio, para desarrollar y ejecutar los planes y programas del Estado en el servicio público de televisión, así como también dirigir la política que en materia de televisión determine la Ley, sin menoscabo de las libertades consagradas en la Constitución Nacional (Artículos 76 y 77 de la Constitución Política).

Que corresponde a la Comisión Nacional de Televisión, en calidad de ejecutor de la política de televisión, garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a su uso, el pluralismo informativo, la competencia y la eficiencia en la prestación del servicio, y evitar las prácticas monopolísticas en su operación y explotación, de conformidad con la Constitución y la Ley.

Que en desarrollo de sus funciones, y en cumplimiento de los fines que orientan la prestación del servicio, la Comisión Nacional de Televisión considera que un Tercer Canal de televisión es una forma de brindar una nueva opción de televisión a la población colombiana y a la vez un instrumento para asegurar la generación de recursos que garanticen la sostenibilidad del sector y el mantenimiento y expansión de la red pública de televisión.

Que tal como consta en acta número 1350 del 9 de agosto de 2.007 de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión, en esa oportunidad

Carrero
USA
E.O
FE

[Handwritten mark]

Stora Gómez

la Junta adoptó la decisión de que "Colombia tendría un tercer canal privado de operación nacional".

Que mediante Acuerdos 001 y 002 de 2008, la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión reglamentó el Registro Único de Operadores Privados Comerciales del Servicio Público de Televisión en el Nivel de Cubrimiento Nacional -RUO.

Que en desarrollo de lo anterior, quedaron debidamente calificadas, clasificadas e inscritas tres personas jurídicas, las cuales serán las únicas que podrán participar en la licitación para el otorgamiento de una concesión para prestar el servicio de televisión abierta privada de cubrimiento nacional.

Que la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión ordenó la realización de una gran encuesta de televisión en Colombia, para la identificación de los hábitos, usos y preferencias de la televisión, la cual fue realizada por Ipsos-Napoleón Franco & Cia S.A.

Que con fundamento en las conclusiones del estudio de viabilidad elaborado por Equity Investment S.A., en el análisis de los mercados de pauta, laboral y de contenidos y la correspondiente modelación de escenarios realizadas por la Unión Temporal Valoración Concesión TV Abierta y la Unión Temporal Correval-CGI, y en la revisión efectuada por el asesor financiero externo de la CNTV, la Junta Directiva, en su sesión del 2 de diciembre de 2.008, según consta en el Acta No.1466, determinó cuales serían las condiciones económicas para adjudicar una nueva concesión para prestar el servicio de televisión abierta privada de cubrimiento nacional.

Que para la elaboración del proyecto de Pliego de Condiciones, así como del Pliego definitivo se adelantaron los correspondientes estudios y documentos previos, los cuales fueron publicados el 22 de abril de 2.009 en el SECOP y en la página web de la CNTV.

Que en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 4° del Artículo 8 del Decreto 2474 de 2.008, la Comisión Nacional de Televisión reportó a la Cámara de Comercio de Bogotá, dentro del término legal, la información general sobre la Licitación Pública que se abrirá.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 9 del Decreto 2474 de 2.008, el proyecto de Pliego de Condiciones fue divulgado al público a través del SECOP y la página web de la CNTV, a través de su publicación el pasado 22 de abril de 2.009.

Cue
 MPA
 E.O
 G

[Handwritten signature]

Adrian Gomez



Que dentro del término de publicación del proyecto de Pliego de Condiciones se presentaron observaciones al mismo, las cuales fueron objeto de estudio, análisis y respuesta por parte de la entidad y fueron publicadas los días 24 de junio y 14 de agosto de 2009, respectivamente, en la página web de la CNTV.

Que para la apertura de la presente licitación pública no es necesario contar con disponibilidad presupuestal.

Que teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 48 de la Ley 182 de 1995, 2 de la Ley 1150 de 2.007 y 72 de la Ley 1341 de 2009, y en el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado de 7 de octubre de 2009 (Radicado 1966), la Comisión Nacional de Televisión ha considerado que para la escogencia del concesionario de un nuevo canal de televisión abierta de cubrimiento nacional es necesario adelantar una licitación pública, en la cual, de conformidad con lo establecido en los artículos 48 de la Ley 182 de 1995 y 12, numeral 3, literal a) del Decreto 2474 de 2008, se deberá seleccionar el concesionario a través de un sistema de ponderación de elementos de calidad y precio.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones, la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión, en sesión del 13 de octubre de 2.009, tal como consta en Acta No.1549 de 2.009, decidió que se realizara la publicación del aviso al que se refiere el Artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y fijó fecha para la apertura del presente proceso licitatorio para la Adjudicación de la Concesión para la Operación y Explotación del Canal de Operación Privada de Cubrimiento Nacional No.3.

Que en cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 30 numeral 3° de la Ley 80 de 1.993, se publicó el día 15 de octubre de 2009 un aviso en los periódicos El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo y La República, el cual fue aclarado el día 16 de octubre de 2009, en cuyo contenido se informó sobre el objeto y características esenciales de la Licitación Pública.

Que el día 20 de octubre de 2009 se publicó un nuevo aviso con la misma información, en los periódicos El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo y la República.

Que en sesión de 27 de octubre de 2009, tal como consta en Acta de la fecha, la Junta Directiva aprobó la versión definitiva del Pliego de Condiciones de la licitación Pública.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 del Decreto 2474 de 2.008, debe convocar a las Veedurías Ciudadanas para que realicen el control social durante la etapa precontractual, contractual y poscontractual del presente proceso selección.

Cue
 NSA
 E.O
 S

///

Adriana (Cue)



POR LA CUAL SE ORDENA LA
 CENTRO CENTRO CENTRO EN EL CENTRO
 CENTRO CENTRO CENTRO EN EL CENTRO
 Registro D.S. 0172 No 1977

Que en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 2474 de 2.008, la entidad debe ordenar de manera motivada la apertura de la Licitación Pública No.001 de 2009, así como la publicación en el SECOP del Pliego de Condiciones y demás documentos que integran el proceso de selección.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la apertura de la Licitación Pública No.001 de 2.009, la cual tiene por objeto la adjudicación del Contrato de Concesión para la Operación y Explotación del Canal de Televisión de Operación Privada de Cubrimiento Nacional No.3.

Parágrafo: En la Licitación que por medio de este acto se ordena abrir, sólo podrán participar las personas debidamente calificadas, clasificadas e inscritas en el Registro Único de Operadores Privados Comerciales del Servicio Público de Televisión en el Nivel de Cubrimiento Nacional -RUO.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las condiciones técnicas, económicas y jurídicas para participar serán las establecidas en el Pliego de Condiciones, anexos y demás documentos que integran el proceso de selección, los cuales pueden ser consultados en el SECOP o la página que haga sus veces y en la página web de la Comisión Nacional de Televisión, a partir de la fecha de apertura, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 80 de 1.993, 1150 de 2.007 y sus Decretos reglamentarios.

ARTÍCULO TERCERO. Establecer el cronograma de la Licitación Pública No.001 de 2009, como se detalla a continuación:

| ACTIVIDAD | FECHA |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| Publicación de Avisos en Diarios de Amplia Circulación. | Publicación No.1: 16 de Octubre de 2.009 Publicación No.2: 20 de Octubre de 2.009 |
| Acto Administrativo de Apertura. | 29 de Octubre de 2.009. |
| Audiencia de Revisión de la Asignación de Riesgos. | 3 de Noviembre de 2.009 a las 8:30 a.m. |
| Plazo de la Licitación (Inicio del Plazo para la presentación de las Propuestas- Cierre de la Licitación). | 5 de Noviembre de 2.009 a las 8:00 a.m. al 27 de Noviembre de 2.009 a las 4:00 p.m. |
| Audiencia de Aclaraciones. | 10 de Noviembre de 2.009 |

MHA
que di
g.o

[Handwritten signature]

Adriana Gómez

| | |
|------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
| | a las 8:30 a.m. |
| Audiencia de Cierre de la Licitación y Apertura de los Sobres No.1 y No.2. | 27 de Noviembre de 2.009 a las 4:00 p.m. |
| Verificación - Plazo para realizar el Informe de Verificación y Evaluación. | 30 de Noviembre de 2.009 al 18 de Diciembre de 2.009 |
| Publicación del Informe de Verificación y Evaluación. | 21 de Diciembre de 2.009 al 29 de Diciembre de 2.009 |
| Observaciones al Informe de Verificación y Evaluación. | 21 de Diciembre de 2.009 al 29 de Diciembre de 2.009 |
| Contraobservaciones. | 29 de Diciembre de 2009 al 12 de Enero de 2010 |
| Publicación de informe sobre Contraobservaciones. | 28 de Enero de 2010 |
| Audiencia Pública de Adjudicación. | 29 de Enero de 2.010 a las 8:30 a.m. |

Las audiencias que se señalan en el cronograma del presente proceso de contratación se llevarán a cabo en el lugar que oportunamente informará a los interesados la Comisión Nacional de Televisión.

Parágrafo: El cronograma del proceso de la Licitación Pública No.001 de 2009 podrá ser modificado mediante Adendas al Pliego de Condiciones.

ARTICULO CUARTO.- Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones y de los estudios y documentos previos en el Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co. Los anteriores documentos también podrán ser consultados en la Secretaría General de la Comisión Nacional de Televisión, a partir de la expedición del presente acto de apertura.

ARTÍCULO QUINTO. De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 5 del decreto 2474 de 2.008, convocar a las veedurías ciudadanas para que ejerzan control social sobre el proceso contractual de que trata la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO. Integrar el Comité Evaluador y Asesor, compuesto por la Secretaria General – quien lo coordinará – y los jefes y subdirectores de cada una de las siguientes dependencias: Subdirección de Asuntos Legales, Subdirección Técnica y de Operaciones, Subdirección Administrativa y Financiera, Oficina de Planeación, Oficina de Regulación de la Competencia, y Oficina de Contenidos y Defensa del Televidente, o por quienes hagan sus veces, el cual, de conformidad con el parágrafo 2 del Artículo 12 del Decreto 2474 de 2.008, verificará los Requisitos Habilitantes, evaluará las Propuestas y hará los informes que se requieran, de conformidad con los términos y condiciones previstos en el Pliego de Condiciones.

Abiana Gómez

*NSA
 Cu
 E.O
 E*

[Handwritten mark]



Cada una de las dependencias mencionadas en éste artículo preparará un informe con respecto a las Propuestas y sus anexos desde la perspectiva de sus respectivas áreas funcionales, el cual constituirá la base para el análisis y debates del Comité Evaluador y Asesor.

El Comité Evaluador y Asesor contará con la asesoría jurídica de los asesores externos contratados por la Comisión Nacional de Televisión para tal efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no proceden recursos por la vía gubernativa.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los veintinueve (29) días del mes de octubre de 2.009.

mm n 0 .
JUAN ANDRÉS CARREÑO CARDONA
DIRECTOR
COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN

M877
aud
29.10

[Handwritten mark]

Ston Gomez?